

el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes y por los motivos y formas que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres a, 6 de junio de 2011.- El Presidente, Julio Márquez de Prado Pérez.- La Secretario de Gobierno, Isabel M.ª Collado Castaño.

3647

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2

CÁCERES

EDICTO

D.ª MARÍA DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 002 DE CÁCERES,

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 105/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª JOSÉ RAMÓN COSTA MÉNDEZ, contra la empresa ALMACENES Y DECORACIONES CROS, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO n.º 81/2011

Secretaria Judicial D.ª MARÍA DIANA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

En Cáceres a ocho de junio de 2011

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JOSÉ RAMÓN COSTA MÉNDEZ y de otra como ejecutado/a ALMACENES Y DECORACIONES CROS, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha catorce de octubre de 2010 para cubrir la cantidad 45.381,36 de euros de principal, y 7.261,01 euros correspondientes a intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación y tasación.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento n.º 9/10 seguido en el órgano judicial 002 se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha veinticuatro de septiembre de 2010.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de

embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s ALMACENES Y DECORACIONES CROS, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 45.381,36 euros de principal y 7.261,01 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 18 6 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el ESPAÑOL DE CRÉDITO debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas

mas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSÉ RAMÓN COSTA MÉNDEZ, ALMACENES Y DECORACIONES CROS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 8 de junio de 2011.- La Secretaria Judicial, María Diana González Rodríguez.

3633

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

N.º DE AUTOS: PO : 0000044 /2011 DEL JDO. DE LO SOCIAL N.º 003

N.º EJECUCIÓN: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000110 /2011-2

EJECUTANTE/S: JOSÉ LUIS ROBLEDO ANTÚNEZ, AGUSTÍN VASCO RODRÍGUEZ
ABOGADO: JOSÉ PABLO IGLESIAS FERNÁNDEZ.

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

EJECUTADA/S: TALLERES XALAMA, S.L.

ABOGADO:

REPRESENTANTE TÉCNICO PROCESAL:

EJECUTADO: TALLERES XALAMA, S.L.

DNI O CIF: B-10303188

DOMICILIO: CALLE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, 8 VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES)

CANTIDAD OBJETO DE APREMIO: 9.596,22 EUROS DE PRINCIPAL

COSTAS: 959,62 EUROS

INTERESES: 959,62 EUROS

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 3

Que en el proceso de ejecución de referencia, en trámite de averiguación de bienes, y conforme a los Arts. 118 de la CE, 17 de la LOPJ 590 de la LEC y 248 de la LPL, se ha acordado en resolución del día de la fecha interesarle y requerirle para que informe a este órgano judicial a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de CINCO DÍAS, sobre los posibles bienes o derechos del ejecutado mencionado de los que tenga constancia.

Y para que expida y se remita por ese Registro de

la Propiedad certificación en que conste si existen inscritos en el mismo bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la demanda y, en caso afirmativo, se/ hagan constar datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas, expido el presente en PLASENCIA, a 6 de junio de 2011.- La Secretaria, M.ª Auxiliadora Castaño Ramos.

3620

PLASENCIA

EDICTO

D.ª M.ª AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 003 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DESPIDO/ CESES EN GENERAL 40/2011-4 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.ª M.ª DEL CARMEN VICENTE PASCUAL, contra la empresa ASOCIACIÓN DYA SERVICIOS SOCIALES, ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EXTREMADURA, EMPRESA RED DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA BADAJOZ, S.L.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N.º 177/11

MAGISTRADA QUE LA DICTA: D.ª EVA MARÍA LUMBRERAS MARTÍN.

Lugar: Plasencia.

Fecha: Siete de junio de 2011.

PARTE DEMANDANTE: D.ª MARÍA DEL CARMEN VICENTE PASCUAL.

Letrado: D.ª MARÍA JOSÉ IGLESIAS TORO.

PARTE DEMANDADA: «ASOCIACIÓN DYA SERVICIOS SOCIALES».

«ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA».

«EMPRESA RED DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA BADAJOZ, S. L.».

PARTE DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Letrado: D. LUIS CARLOS MARTÍN LUCERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 31 de enero de 2011, la Sra. Vicente Pascual, presentó demanda en materia de despido, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, terminó suplicando se dicte Sentencia por la que se declare nulo o subsidiariamente improcedente el despido del que ha sido objeto, condenado a las demandadas a readmitirla en su puesto de trabajo, o, en su caso, a abonarle la indemnización correspon-